

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: SERVIDOC S.A.
MARCO ANTONIO VERA FONSECA
RADICACION: 2022-00290-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- Adjuntar a los autos, para que obre y conste, el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora informa que la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-349443 y 370-349411 y 370-355300, no fue registrada toda vez que el demandado no es propietario. Igualmente, los recibos de registro los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la respectiva liquidación de costas procesales.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **27 DE JULIO DEL 2023**
Notificado por anotación en el estado No. **126**
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario